



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
Resolución Gerencial Regional N° 108 -2014-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 19 4 ABR 2014

**VISTO:**

El Expediente con registro MAD N° 1347363, materia del **Recurso Administrativo de Apelación**, interpuesto por doña **Virginia Adriana Ballena de Ruíz**, contra la decisión administrativa contenida en el **Oficio N° 0511-2014-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM**, de fecha **04 de febrero de 2014**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Oficio anotado en el Visto, la **Dirección Regional de Educación Cajamarca**, declaró **Improcedente** la solicitud formulada por la recurrente, **Técnico Administrativo III** en el ISEP "Nuestra Señora de Chota" – Chota, sobre **Pago de Reintegro de la Bonificación por Refrigerio y Movilidad e Intereses Legales – D.S. N° 025-85-PCM**, en razón de que, *en razón de lo dispuesto en el D.S. N° 264-90-EF, D. Leg. N° 847 y Ley N° 28411*;

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el **Artículo 209°** de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, *en vía de apelación*, manifestando que, por D.S. N° 025-85-PCM, se precisa que la suma de S/. 5,00 Soles diarios adicionales otorgados por concepto de movilidad y refrigerio a los servidores y funciones públicos serán abonados en forma íntegra, habiéndose emitido posteriormente el D.S. N° 063-85-PCM, el D.S. N° 192-87-PCM, el D.S. N° 109-90-PCM y el D.S. N° 264-90-EF, que precisaron que dicho monto debería otorgarse en forma diaria; además arguye que, desde que adquirió el derecho, viene percibiendo la suma de S/. 5,00 Nuevos Soles mensuales, trasgrediendo la norma que autoriza dicho pago que debe ser en forma diaria, derecho que tiene el carácter irrenunciable de conformidad con la Constitución Política del Estado; asimismo refiere que, actualmente sin ninguna razón jurídica, el beneficio petitionado se le viene otorgando en forma mensual, conforme se puede advertir de las Boletas de Pago;

Que, *de actuados se determina que, la recurrente fue notificada con la decisión impugnada en su domicilio procesal (Pasaje Atahualpa N° 686 – 2do. Piso – Oficina 15 – Cajamarca) el 05 de febrero de 2014, conforme se acredita del cargo de recepción remitido por la Dirección Sectorial, donde se evidencia que el Oficio materia de apelación fue recibido por la Abg. Marleny Tanta Chugnas, con Reg. 1628; siendo el caso que, la apelante formuló su impugnatorio el 14 de marzo de 2014, a través del Expediente N° 4249, contabilizándose veintiséis (26) días hábiles; en tal sentido, atendiendo a lo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, que establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios,..."; se determina que el impugnatorio se encuentra fuera del plazo establecido, habiéndose tornado la decisión recurrida en acto firme conforme a lo establecido en el artículo 212° de la Ley acotada; en consecuencia, el recurso administrativo de formulado deviene en Improcedente por extemporáneo;*

Estando al Dictamen N° 062-2014-GR.CAJ/DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR; Mem. Múlt. N° 100-2013-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

**SE RESUELVE:**

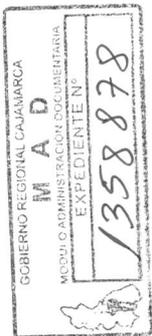
**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, POR EXTEMPORÁNEO, el Recurso Administrativo de Apelación**, planteado por doña **Virginia Adriana Ballena de Ruíz**, contra la decisión administrativa contenida en el **Oficio N° 0511-2014-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM**, de fecha **04 de febrero de 2014**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE como ACTO FIRME: la decisión administrativa** contenida en el **Oficio N° 0511-2014-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM**, de fecha **04 de febrero de 2014**, *en todos sus extremos*, por las razones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que Secretaría General notifique** la presente Resolución a doña **Virginia Adriana Ballena de Ruíz**, en su *domicilio procesal señalado en autos*, sito en el **Pasaje Atahualpa N° 686 – 2do. Piso – Oficina 15 – Cajamarca**; y a la **Dirección Regional de Educación de Cajamarca**, en su *domicilio legal* sito en el **Km. 3.5 carretera Baños del Inca**, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
 GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL  
 Dr. Marco Gamonal Guevara  
 GERENTE